



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/030/2026

PRIMER CONVENIO CERRADO NÚMERO **DAGA/030/2026**, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL **SERVICIO DE CAPACITACIÓN, HABILITACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL PARA EL INICIO DE OPERACIONES DEL TREN SUBURBANO AL AIFA**, EN ADELANTE **"EL SERVICIO"**, CON CARÁCTER **NACIONAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., I.B.D., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE ASIGNACIÓN DEL TREN SUBURBANO AL AIFA, EN ADELANTE **"BANOBRAS"**, REPRESENTADA POR LA SERVIDORA PÚBLICA MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, **ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN FERROVIARIA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR JUAN ANTONIO ÁLVAREZ CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 26 de marzo del 2026, **"LAS PARTES"** celebraron el contrato cerrado número **DAGA/030/2026**, cuyo objeto consiste en la contratación de **"EL SERVICIO"**, conforme a lo establecido en el instrumento jurídico, que en lo sucesivo se denominará como **"EL CONTRATO"**.
- II. En la Cláusula **SÉPTIMA** del **"CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de **"EL SERVICIO"**.
- III. A efecto modificar la vigencia de **"EL CONTRATO"**, así como incrementar el monto del **"EL SERVICIO"**, **"BANOBRAS"** a través de su área requirente, con oficio número UBI/400000/159/2026 de fecha 22 de abril de 2026, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** su consentimiento para la modificación de la vigencia de **"EL CONTRATO"** por el período del 05 de mayo de 2026 al 30 de junio de 2026, así como el incremento del 20% del **"EL SERVICIO"**, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el **"EL CONTRATO"**, sin que el incremento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público (**"LAASSP"**).
- IV. Dicha petición fue aceptada por **"EL PROVEEDOR"**, mediante escrito de fecha 29 de abril de 2026, conforme lo previsto en los artículos 74, párrafo cuarto, de la LAASSP y 136, párrafo primero, de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público (**"RLAASSP"**).
- V. Se cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones del Primer Convenio Modificadorio, de conformidad con el oficio número **UF/DFF/GEFARRF/SGEFARRF/154410/027/2026** signado por el Subgerente de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/030/2026

DECLARACIONES

I. "BANOBRAS" declara que:

- I.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, y se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.
- I.2. El Ejecutivo Federal determinó otorgar al FONADIN, el TÍTULO DE ASIGNACIÓN para la construcción, operación, explotación y prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros de la Ruta Lechería-Jaltocan-Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (Tren Suburbano al AIFA), notificada por la Agencia de Trenes y Transporte Público Integrado (ATTRAPI), mediante oficio número ATTRAPI/1.-0042/2026 de fecha 13 de febrero del 2026.
- I.3. Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "BANOBRAS", en lo sucesivo las "POBALINES", MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, en su cargo de DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del instrumento público número 147,852 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos), libro 3,153 (tres mil ciento cincuenta y tres), de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.4. Comparece a la firma de este Primer Convenio Modificatorio, el Administrador de "EL CONTRATO", Carlos Mier y Terán Ordiales, Titular de la Unidad de Banca de Inversión.
- I.5. Suscribe el presente Primer Convenio Modificatorio, Karla De Tuya Garcia, Gerente Ejecutiva de Adquisiciones.
- I.6. "BANOBRAS" Cuenta con los recursos necesarios y suficientes, así como con la autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones, como se acredita con el Oficio No. UF/DFF/GEFARRF/154400/027/2025, suscrito por el Gerente de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios mediante número de control interno de la Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones 068.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/030/2026

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en "EL CONTRATO" no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del Ciudadano JUAN ANTONIO ÁLVAREZ CASTILLO, en su carácter de Apoderado Legal.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Primer Convenio Modificadorio a efecto de modificar las cláusulas **SEGUNDA** y **SEXTA** del "CONTRATO", con fundamento en lo establecido en los artículos 74, párrafos primero y cuarto, de la "LAASSP" y 136, párrafo primero, de su "RLAASSP".

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Primer Convenio Modificadorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Primer Convenio Modificadorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente Primer Convenio Modificadorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LAS PARTES" acuerdan modificar las cláusulas **SEGUNDA** y **SEXTA** del "CONTRATO", ampliando el 20% del monto total por la cantidad de **\$1,032,024.12 (Un millón treinta y dos mil veinticuatro pesos 12/100 M.N.)**, antes del Impuesto al Valor Agregado, así como la vigencia hasta el 30 de junio de 2026, como se observa a continuación:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, 66, fracciones VI, VII y XIII, 67, de la "LAASSP", "BANOBRAS" pagará a "EL PROVEEDOR" un monto total de **\$5,160,120.60 (Cinco millones ciento sesenta mil ciento veinte pesos 60/100 M.N.)** más la cantidad de **\$825,619.30 (Ochocientos veinticinco mil seiscientos diecinueve pesos 30/100 M.N.)**, correspondientes al 16% (dieciséis por ciento) del I.V.A., resultando un monto total de **\$5,985,739.90 (Cinco millones novecientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y nueve pesos 90/100 M.N.)** lo anterior, de acuerdo a la cotización presentada por "EL PROVEEDOR".



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/030/2026

Para quedar como sigue:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, 66, fracciones VI, VII y XIII, 67, de la "LAASSP", "BANOBRAS" pagará a "EL PROVEEDOR" un monto total de **\$6,192,144.72 (Seis millones ciento noventa y dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos 72/100 M.N.)** más la cantidad de **\$990,743.16 (Novecientos noventa mil setecientos cuarenta y tres pesos 16/100 M.N.)**, correspondientes al 16% (dieciséis por ciento) del I.V.A., resultando un monto total de **\$7,182,887.88 (Siete millones ciento ochenta y dos mil ochocientos ochenta y siete pesos 88/100 M.N.)** lo anterior, de acuerdo a la cotización presentada por "EL PROVEEDOR".

Dice: **SEXTA VIGENCIA.**

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato, será tal y como se señala en el apartado "IX. VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN" del "ANEXO TÉCNICO", esto es del **05 de marzo del 2026** hasta el **04 de mayo de 2026**.

Para quedar como sigue: **SEXTA VIGENCIA.**

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato, será tal y como se señala en el apartado "IX. VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN" del "ANEXO TÉCNICO", esto es del **05 de marzo del 2026** hasta el **30 de junio de 2026**.

SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 136 del Reglamento de la "LAASSP", misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

TERCERA. - "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Primer Convenio Modificatorio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el "**CONTRATO**", por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. - "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Primer Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, "**LAS PARTES**", manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/030/2026

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR: "BANOBRAS"

Se elimina RFC de persona física con fundamento en el artículo 115, párrafo primero de la LGTAIP.

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	
CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES	TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN	
KARLA DE TUYA GARCIA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN FERROVIARIA, S.A. DE C.V.	AOF150703MTA

REVISÓ: Moisés Isaac Herrera Ordóñez

Subgerente de Contrataciones

ELABORÓ: Areli Isabel García Olazagasti

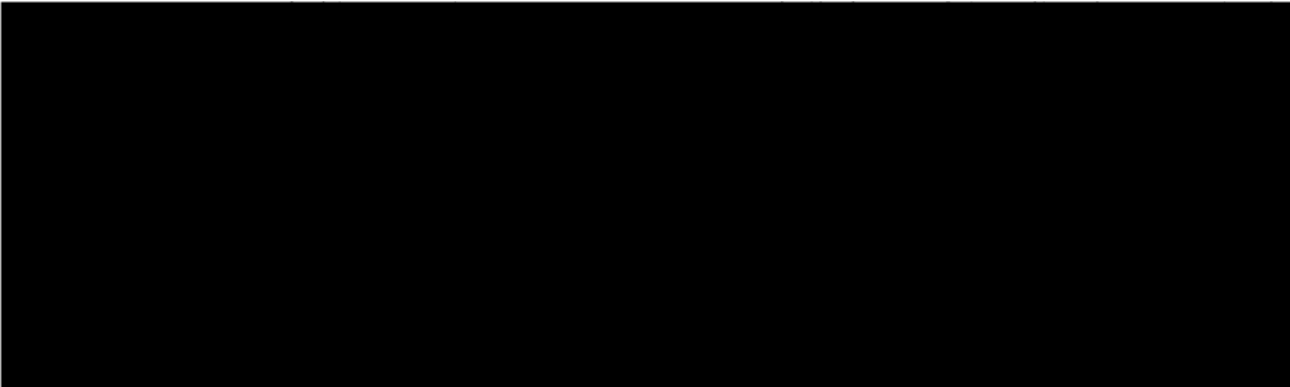
Técnico Especializado

Se elimina RFC, números de serie y certificados de firma electrónica de persona física, con fundamento en el artículo 115, párrafo primero de la LGTAIP.

Cadena original:
00b03e159ce96abae77585bc35869f3994bb85bc40139a517046236eaf9a57e6

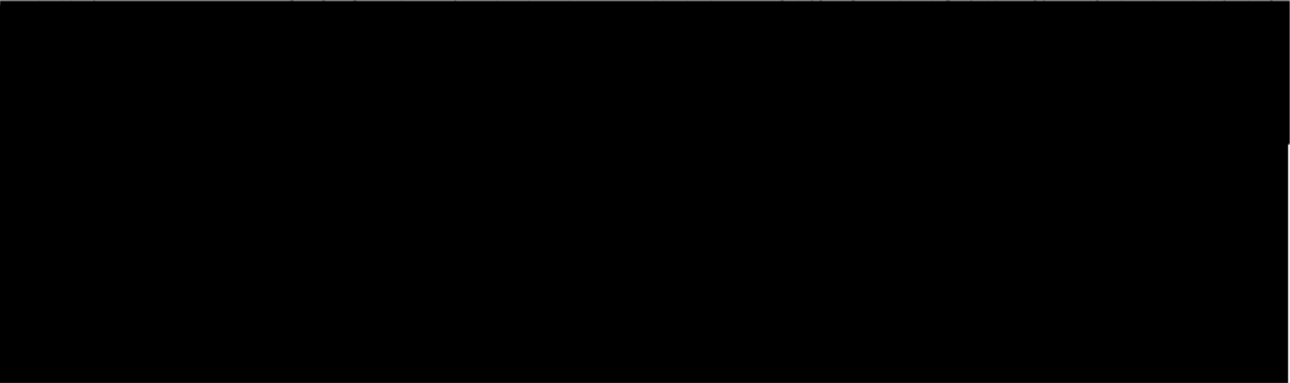
Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA
RFC: [REDACTED]
Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 04/05/2026 13:08



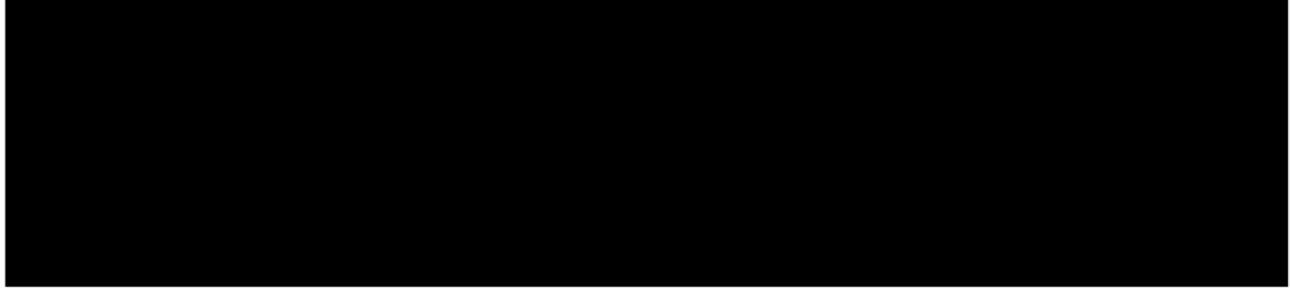
Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA
RFC: [REDACTED]
Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 04/05/2026 13:10



Firmante: CARLOS MIER Y TERAN ORDIALES
RFC: [REDACTED]
Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 04/05/2026 13:24



Firma:

hE7MwECHsakIUHeKMCVYHlqL4PcWNY2WQZxJsrXURYrwlp9GdfkOYH1tbF91fOgBb3ltrspMURYTTqMF4EczwpTt1rcrimG8+2wIq801Jr91u4QHMvbaJvZtvQ1twmj1zXrP5am0N1dEtgykAtmW8oBwZ4vbCk
MG081a3Sb1VYLYIg646sJVRH298djX4VXYMhmJ1591rq937hMitPGwhcnL2k7rdN1IhR+vBnKkyyATEqYn9FB1sXI+a13hD2Jz/Yn/9B+ULKs4nbVHU1WzRLFjL94DTGNp4PLnBRa9ZowsP2DhDwjhsynZPfIE
rOLT1GmLAScv1C10z49SOw==

Firmante: ADMINISTRACION Y OPERACION FERROVIARIA SA DE CV
RFC: AOF150703MTA
Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 04/05/2026 14:51



Firma:
12Y/1V0YnkM6yxiaWApLoSpAs9BiNV/teRByw15lkKoxWbaVuXzso9ywwq7xORS7ucDUk/rL67ZdFFMtcm6RLMoWChpOIdNY0Hh1kVTGUCPNYR22Mx2T63JHh0oniqWr+004kbtJaarQEgkYkxT217+MidcSFH
eSu0XVuOGgdnLSIeOKz5Rx2rppSA7sjyAaouY++CXmHPPWGZdyLDHbPvi36Pg8tktJBkvasjTAQzB9o4BUOMq0bWtdvUoJQ/1+q56obhqbOpPxKqjD6OHTSza0dcWLV1zzXjsolrKVUSgF5OBohgCo163DF5GACB
vraDPTRbaYxFdaFXnFr/sg==

Se elimina número de serie y certificado de
firma electrónica de persona moral con
fundamento en el artículo 115, cuarto párrafo
de la LGTAIP.